

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00050.00

EJECUTANTE: Viviana Ruíz Contreras

EJECUTADO: E.S.E Centro de Salud de los Palmitos

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por Viviana Ruíz Contreras, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E Centro de Salud de los Palmitos, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”*

En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

A su turno, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo: 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara,*

expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar”

En el asunto, solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra de la E.S.E Centro de Salud de los Palmitos, por la suma de \$6.902.341, la cual se conforma de \$2.594.602 correspondiente al salario adeudado y no pagado del mes de junio de 2014, según resolución No. 130367 de fecha 01 de febrero de 2014, \$4.307.739 correspondiente a los factores salariales dejados de percibir reconocidos mediante resolución No. 150082 de fecha 23 de julio de 2015. Para ello, se aduce como título ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la resolución No. 150082 del 23 de julio de 2015, “por medio de la cual se da respuesta a una reclamación administrativa, pago de sueldo y prestaciones sociales”, expedida por la gerente de la E.S.E Centro de Salud de los Palmitos. Fl 7 y 8.
- Cuenta de cobro presentada por la parte ejecutada ante la E.S.E Centro de Salud de los Palmitos. Fl 9 y 10
- Copia autenticada de la resolución No. 130367 de fecha 1º de febrero de 2014, suscrita por la gerente de la E.S.E Centro de Salud de los Palmitos, en la cual consta la asignación básica de la ejecutante. Fl 11

Se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 4º del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, y al momento de liquidar el crédito se dará aplicación a las normas pertinentes a efectos de obtener los intereses sobre la obligación perseguida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Ordenase a la E.S.E Centro de Salud de los Palmitos, a pagar al ejecutante mediante su apoderado, dentro del término de cinco (5) días la suma de seis millones novecientos dos mil trescientos cuarenta y un pesos (\$6.902.341), con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, de conformidad con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante legal de E.S.E Centro de Salud de los Palmitos, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público de conformidad a lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

4- Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

5- Reconocer personería al Dr. Pedro Luís Velilla Ordosgoitia, como apoderado de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

